



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO LEASING HABITACIONAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	WILMAR RUA LÓPEZ MARCELA GUTIERREZ VALLEJO
Radicado	05088-31-03-002-2022-00174-00
Interlocutorio	0725
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos al demandado WILMAR RUA LÓPEZ, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Ley 2213 de 2022. Esto por cuanto solo se acreditó el envío al email wlmarge@hotmail.com, correspondiente a la señora MARCELA GUTIERREZ VALLEJO.
2. Aportará el certificado de avalúo catastral actualizado de los bienes a restituir, para determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9, y 26, n. 6, parte final, del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO LEASING HABITACIONAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILMAR RUA LÓPEZ y MARCELA GUTIERREZ VALLEJO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado por AECSA S.A., quien a su vez obra como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Se autoriza como dependientes judiciales a KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ; identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.442.407 de Medellín; a JUAN FELIPE ORTIZ MOYA identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.564.341; y a ALEXANDRA DIAZ CABARIQUE identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.232.332. Dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho de estos dependientes, únicamente podrán recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567

de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes.

No se autoriza como dependiente judicial a LITIGANDO.COM, dado que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d66948e8e9b46238896db26b300e9e04ab6b4062581b9cb9f16166739a848f**

Documento generado en 31/08/2022 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>